



# CERTIFICACIÓN



2

**TRADOR INTERINO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TELDE-DOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.-**

**CERTIFICO:** Que visto lo solicitado en la instancia que precede, suscrita el día veinte de abril del año dos mil diez por Doña Beatriz Pereira González en nombre de la entidad "PROMOTORA LA LUMBRE SOCIEDAD LIMITADA", en una hoja de papel común; he examinado en lo necesario los Libros obrantes en este Archivo a mi cargo, de los cuales resulta:-----

**PRIMERO.-** Que al folio 21 del Tomo 3126 del Archivo general, Libro 204 del Ayuntamiento de **VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA**, aparece inscrita la **finca de Valsequillo De Gran Canaria n<sup>o</sup>: 12437**, con el **Código IDUFIR** número 35015001079746, cuya descripción, según su inscripción PRIMERA, a los mismos folio, tomo y libro, es la siguiente:-----

**"RÚSTICA.- TROZADA DE TERRENO** sita en el Valle de Cazonos o Cáceres, en el término municipal de Valsequillo. Mide cuarenta y nueve mil doscientos veintiséis metros cuadrados. linderos: norte, calle denominada Alejandro del Castillo y finca matriz; sur, finca matriz; este, finca matriz y cinco mil metros transmitida al Ayuntamiento de Valsequillo; oeste, finca 2 de esta segregación."-----

**SEGUNDO.-** Que al folio 24 del Tomo 3126 del Archivo general, Libro 204 del Ayuntamiento de **VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA**, aparece inscrita la **finca de Valsequillo De Gran Canaria n<sup>o</sup>: 12438**, con el **Código IDUFIR** número 35015001079753, cuya descripción, según su inscripción PRIMERA, a los mismos folio, tomo y libro, es la siguiente:-----

**"RÚSTICA.- TROZADA DE TERRENO** sita en el Valle de Cazonos o Cáceres, en el término municipal de Valsequillo. Mide veinte mil metros cuadrados. linderos: norte, calle denominada Alejandro del Castillo; sur, finca matriz; este, finca 1 de esta segregación; oeste, finca matriz."-----

**TERCERO.-** Que al folio 27 del Tomo 3126 del Archivo general, Libro 204 del Ayuntamiento de **VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA**, aparece inscrita la **finca de Valsequillo De Gran Canaria n<sup>o</sup>: 12439**, con el **Código IDUFIR** número 35015001079760, cuya descripción, según su inscripción PRIMERA, a los mismos folio, tomo y libro, es la siguiente:-----

**"RÚSTICA: TROZADA DE TERRENO** sita en el Troncón, en el término municipal de Valsequillo. Mide diez mil metros cuadrados. linderos: norte, carretera Insular GC-41; sur, finca matriz; este, finca 2 de esta segregación; oeste, finca de diez mil metros cuadrados vendida al Ayuntamiento de Valsequillo."-----

**CUARTO.-** Que dichas fincas aparecen inscritas, en pleno dominio, a favor de la entidad mercantil "**PROMOTORA LA LUMBRE, SOCIEDAD LIMITADA**", con CIF número B35218379, por título de **APORTACION SOCIAL** -realizada por Don Pedro Fernando del Castillo y Bravo de Laguna-, en virtud de la escritura otorgada el día dieciocho de diciembre de dos mil siete, ante el notario Don Francisco Barrios Fernández, bajo el número 4178 de protocolo, que fue recibida en este Registro por vía telemática a las diecinueve horas y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil siete, habiéndose presentado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil siete, con la apertura del diario y según el asiento 3058 del diario 106, causando con fecha veintinueve de febrero de dos mil ocho, la inscripción SEGUNDA de las fincas que se certifican.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

71.3

**QUINTO.-** Que las fincas interesadas se hallan gravadas con las siguientes cargas:-----

**A) En cuanto a las fincas que se certifican, registrales 12437 y 12438:-----**

1) Afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de enero de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de 39.159,27 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia y según nota al margen de la inscripción 1ª.-----

2) Afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de 60.671,51 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia y según nota al margen de la inscripción 2ª.-----

**B) En cuanto a la finca que se certifica, registral 12437:-----**

1) Afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de enero de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de 6.347,74 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia y según nota al margen de la inscripción 1ª.-----

2) Afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de febrero de dos mil ocho, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. LIBERACION: De dicha afectación esta finca queda liberada, por la cantidad de 60.671,51 euros, satisfechas por autoliquidación, de la que se archiva copia y según nota al margen de la inscripción 2ª.-----

**SEXTO.-** Que existen los siguientes documentos pendientes de despachar:  
NO hay documentos pendientes de despacho.-----

**SEPTIMO.-** Que no aparece inscrito ni anotado con relación a dichas fincas ningún otro gravamen, limitación de dominio ni condiciones o acciones resolutorias ni rescisorias que estén en la actualidad vigentes y que no aparece limitada la capacidad civil de los actuales dueños en cuanto a la libre disposición de sus bienes.-----

Y para que así conste donde surta efectos, extendiendo la presente en dos hojas de papel membretado, señaladas con los números C07A3514046 y el siguiente en orden correlativo, que firmo en la Ciudad de Telde, a veintidos de abril del año dos mil diez.-----

Honorarios devengados:..79,63.-  
IGIC:.....3,91.-  
RET. 15%.....11,72.-  
EUROS:.....71,82.-  
B.DEC..Fis..DA.3ª, 2-2-L.8/89  
Números del arancel 4

De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado: a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás



# CERTIFICACIÓN



derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quien tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos". (art. 221 de la Ley Hipotecaria). E) "BCR - FLOTI" (Base de datos Central de Índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado, siempre que exista interés en el peticionario". (art. 398.e.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "la identidad de los titulares o adquirentes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia." (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1 Orden de 23 de febrero de 1999)

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la Instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de Justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un periodo de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos; y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.

ES COPIA

ES COPIA

ES COPIA

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles.... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

71-3

